

## CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CANONICO

PAOLO MONETA, *Il controllo giurisdizionale sugli atti dell'autorità amministrativa nell'ordinamento canonico, 1 vol. Profili di diritto sostanziale*, de 276 págs., Ed. Giuffrè, Milán, 1973.

La presente monografía es, en mi opinión, la más importante aportación de la doctrina canónica en torno al tema. La problemática del control judicial de la actividad administrativa, en el ordenamiento canónico, ha cobrado un gran interés a partir de la Const. **Regimini Ecclesiae Universae**. Las cuestiones que, con tal motivo, se vienen debatiendo me parecen capitales, particularmente en unos momentos en que la Iglesia reclama la justicia en el mundo. Es preciso, en consecuencia, que, en su propio ámbito, se realice ésta en su máximo grado. Evidentemente que tal intento reclama unas técnicas concretas que lo hagan realidad. El jurista, a este respecto, puede y debe aportar muchas cosas.

En este contexto, cualquier estudio técnico al respecto ofrece un positivo interés. Pero, cuando además reúne las características del que presentamos, su atractivo es máximo. Al rigor técnico une la sencillez y claridad expositivas. La profundidad con que aborda las cuestiones se armoniza con un exquisito respeto a las posiciones doctrinales distintas a la suya. En fin, el lector puede encontrar, en el presente volumen, un trabajo serio, con rigor jurídico y con planteamientos muy sugerentes. Una monografía imprescindible siempre que, en lo sucesivo, se haga referencia al tema.

Supuestas las anteriores apreciaciones, podría terminar aquí la presentación. Sin embargo, vamos a explicar un poco el contenido de los distintos capítulos para una más completa orientación. Evidentemente que existen puntos, a lo largo del trabajo, en los que las opiniones sustentadas son muy discutibles. Pero, precisamente por ello, su valor es superior, dada la fuerza de contradicción que despierta, lo cual permite avanzar en el saber científico. La exposición de estos puntos (supuesto el rigor científico del autor) me parece que no tiene cabida en esta recensión, puesto que no sería tal. Resumimos brevemente el contenido de los distintos capítulos.

Con el título de **Las funciones públicas y el orden de poderes en el ordenamiento canónico**, analiza, en el capítulo primero, diferentes aspectos relativos a la potestad administrativa eclesiástica y el sistema de poderes existente en la Iglesia: la atribución unitaria al Romano Pontífice y Obispo diocesano y la consiguiente distribución de funciones, tanto a nivel central como a nivel de la Iglesia particular.

En el capítulo segundo, después de una clara exposición del criterio seguido en el campo estatal (fundamentalmente italiano), estudia cuál sea el **providimento amministrativo impugnabile nel diritto canonico**. Tema capital en la problemática del control judicial de la actividad administrativa. En esta misma línea, podemos situar el capítulo tercero, dedicado al estudio de la **illegittimità del provvedimento amministrativo canonico**. Concretamente analiza lo que llama estados patológicos del acto administrativo canónico (inexistencia, invalidez, ilegitimidad, etc.), el principio de la «*legis violatio*» en los ordenamientos estatales y el vicio de la «*legis violatio*» en relación con el término *lex* del art. 106 de la REU y sus consecuencias.

Por último, el capítulo cuarto (el más extenso) se centra en el estudio de las situaciones jurídicas tuteladas por la jurisdicción administrativa eclesiástica. La naturaleza de dicha jurisdicción, las situaciones jurídicas subjetivas (derechos subjetivos y derechos fundamentales) y el interés legítimo, y la protección jurídica concreta de tales situaciones mediante el juicio ante la Sección segunda de la Signatura Apostólica.

La monografía incluye al final un índice de autores citados que facilita aún más su manejo. Una aportación importante para el tratamiento de las múltiples y complejas cuestiones que se debaten en relación con la problemática del control judicial de la actividad de los órganos administrativos canónicos.

GREGORIO DELGADO

## EL DIVORCIO EN TRENTO

LUIGI BRESSAN, *Il canone tridentino sul divorzio per adulterio e l'interpretazione degli autori*, 1 vol. de 366 págs., «*Analecta Gregoriana*», n.º 194 «*Series Facultatis Iuris Canonici, Sectio B*», n. 33, Ed. Università Gregoriana, Roma, 1973.

Dentro de la complejidad temática que la indisolubilidad del matrimonio plantea, esta obra se centra en el estudio de un punto de indudable interés: el significado doctrinal y la historia de la interpretación recibida por el canon séptimo de la sesión XXIV del Concilio de Trento.

La primera, de las tres partes en que la obra está dividida, tiene como finalidad exponer las principales objeciones que los protestantes, algunos autores católicos y los ortodoxos orientales presentaban a la doctrina católica sobre la indisolubilidad del matrimonio inmediatamente antes de que se iniciara el Concilio. El hecho de que dichas objeciones insistieran particularmente en el inciso de Mt. 19, 9 —*nisi ob for-*

**nicationem**— es la mejor explicación de por qué el canon tridentino, que esta obra estudia, se polariza precisamente en la imposibilidad de que el adulterio de una parte disuelva el matrimonio previamente contraído.

A lo largo de los cinco capítulos que componen la segunda parte, se pretende reflejar el desarrollo de los diferentes proyectos de cánones, presentados en el Concilio para dar respuesta a los protestantes en torno al tema del divorcio por adulterio, así como las precisiones hechas a dicho proyecto, con el fin de intentar fijar, en el último capítulo de esta segunda parte, el alcance doctrinal del canon definitivo. En síntesis puede afirmarse que el planteamiento protestante polarizó la atención de los asistentes al Concilio, hasta el punto de que ni una sola de las intervenciones de los Padres contempló la indisolubilidad del matrimonio en su fundamento ni en otras situaciones distintas de la provocada por el adulterio.

Aunque no existía duda alguna sobre la necesidad de condenar la doctrina protestante, los padres del Concilio se creyeron en el deber de arbitrar, al propio tiempo, una fórmula que obviara el riesgo de condenar las opiniones de algunos católicos —sobre el espinoso tema de las exégesis de Mt. 19, 9— y que no ofendiera a los griegos en su praxis de disolver el matrimonio por adulterio. Como se ve, se trataba de conciliar extremos prácticamente incompaginables, que no impidieron la definición conciliar sobre la verdad con que la Iglesia ha enseñado y continúa enseñando, de acuerdo con doctrina evangélica y apostólica, que el adulterio de uno de los cónyuges no puede disolver el vínculo de su matrimonio.

En la tercera parte el A. pretende dar a conocer cuál fue el sentir de los autores católicos sobre la autoridad doctrinal que corresponde al canon tridentino estudiado. El resultado es bien elocuente: durante el siglo inmediatamente posterior al Concilio nadie puso en duda que en dicho canon había sido enseñado un dogma de fe. Fue el teólogo regalista Launoy el primero que sostuvo que el canon tridentino era simplemente disciplinar —opinión que sólo han sostenido unos pocos autores regalistas—, mientras que puede afirmarse que prácticamente la totalidad de los católicos reconocen el carácter doctrinal del canon y su valor definitivo —directo o indirecto— del tema.

Se trata por tanto de un trabajo que logra perfectamente el fin que pretende. Tal vez el lector después de su lectura pueda tener la impresión de que los autores posttridentinos presentados en esta obra expresan más adhesiones a la indisolubilidad que fundamentaciones de la misma. Pero es éste un riesgo nacido, no tanto de la realización de esta obra, cuanto de su pretensión que intencionadamente limita su consideración de la indisolubilidad del matrimonio al aspecto concreto antes indicado.

ELOY TEJERO

## EXCLUSION DEL BONUM SACRAMENTI

ZENON GROCHOLEWSKI, *De exclusione indissolubilitatis ex consensu matrimoniali eiusque probatione. Considerationes super recentiores sententias rotales*, 1 vol. de 198 págs., «Bibliotheca Monitor Ecclesiasticus», n.º 43, Ed. d'Auria, Nápoles, 1973.

Consta este volumen de un capítulo destinado a perfilar el concepto de **bonum sacramenti**; un segundo capítulo dedicado a precisar el concepto **acto positivo de voluntad por el que se excluye del consentimiento el «bonum sacramenti»** y un tercer capítulo sobre el modo de probar tal exclusión. Unas conclusiones generales cierran el volumen.

La característica más sobresaliente de este estudio consiste en estar basado en una continua referencia a la reciente jurisprudencia rotal sobre el tema. El autor se hace eco de varios cientos de sentencias dictadas desde 1961 hasta 1970 inclusive. El número de sentencias rotales que contemplan este **caput nullitatis** —según hace notar en una tabla estadística— en los años 68, 69 y 70, es superior a sesenta, lo que constituye un 25 % de las sentencias matrimoniales. En cambio, en los años treinta, el número de sentencias por año relativas a este **caput nullitatis** no llega a una media de nueve, y viene a constituir un 12 % del total de las sentencias.

Del elenco que proporciona de todas las sentencias entre los años 61 a 70, ambos inclusive, cabe hacer la deducción de que en un 50 % de los casos la alegación de este **caput nullitatis** es apreciado como causa de nulidad.

Es lástima, sin embargo, que el autor sólo cite párrafos brevísimos de las sentencias, cuando no se limita simplemente a indicar la fecha y el número de protocolo, lo que hace difícil hacerse cargo de la evolución de la jurisprudencia rotal en este campo; evolución especialmente interesante, si se tiene en cuenta que a finales del siglo pasado y a comienzos de éste, diversas instrucciones del Santo Oficio y la jurisprudencia rotal de entonces aplicaban unos criterios muy diversos de los actuales para resolver este tipo de causas, que conducían a soluciones también muy diversas.

El interés del autor se centra más en perfilar los conceptos, tal como a su juicio deben ser perfilados —y su construcción parece ser bastante personal— a juzgar por lo mucho que disiente de los considerados de diversas sentencias— que en precisar el pensamiento de los ponentes, por lo demás bastante cautos